

Quinto.-El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez completado, en su caso, el expediente por el peticionario, lo remitirá, con su informe y la correspondiente propuesta al Consejo Rector del Plan Nacional de Residuos Industriales.

Sexto. 1. Recibido el expediente, el Consejo Rector, previo estudio del mismo, elevará al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la propuesta de resolución relativa al reconocimiento de subvención y las condiciones a exigir.

2. La resolución recaída se comunicará al interesado a través del órgano de la Comunidad Autónoma ante quien hubiere iniciado el expediente.

3. Si la resolución fuese favorable a otorgar la subvención, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se procederá a efectuar la transferencia del importe a que asciende la citada subvención, en los términos y plazos fijados en la propia resolución ministerial, a la Comunidad Autónoma receptora de la solicitud con asignación nominativa para que ésta la satisfaga al beneficiario, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente, en esta Orden y en la propia resolución.

Séptimo.-Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario de la misma presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el apartado cuarto. 1. de esta Orden, en la que se reflejen las cantidades demandadas debidamente justificadas, acompañada de la siguiente documentación:

1. Cuando la actividad objeto de subvención sea la regeneración de aceites usados:

a) Documento acreditativo de haber declarado ante la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y, en su caso, satisfecho el impuesto correspondiente a las cantidades de aceite reutilizable vendido hasta la fecha de la presentación de la primera solicitud de cobro sobre las que pretende recibir la subvención. En esta primera solicitud podrá incluirse el aceite regenerado durante el mes de diciembre de 1990 que no haya sido objeto de subvención en dicho ejercicio.

En las solicitudes de cobro sucesivas el documento se referirá a las cantidades vendidas en el periodo transcurrido entre ambas.

La acreditación podrá efectuarse mediante certificación de la expresada Dirección General, o bien mediante copia legalizada o compulsada de la correspondiente declaración.

b) Documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

c) Copias de los documentos de control y seguimiento de aceites usados establecidos en el anexo de la Orden de 13 de junio de 1990, por la que se modifica el apartado decimosexto. 2, y el anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.

Cuando el aceite usado provenga de productores de residuos, es decir, no provenga de talleres, estaciones de engrase y garaje, deberá hacerse constar el productor de origen y las cantidades tratadas, para lo cual los recogedores autorizados facilitarán las copias necesarias de las hojas de control de recogida que figuran en el anexo de la Orden anteriormente reseñada.

Cada partida para la que se solicite la subvención será justificada por documentos que correspondan al aceite librado en los intervalos de fechas del periodo solicitado.

2. Cuando la actividad objeto de subvención sea la utilización directa del aceite para la recuperación energética como combustible en instalaciones autorizadas, según lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1989, se acompañarán a cada solicitud los documentos indicados en los puntos 1, b), y 1, c), del apartado séptimo.

3. Cuando se trate de actividades a que se refiere el punto 2 del apartado segundo de esta Orden, además de lo indicado en los puntos 1, b), y 1, c), de este apartado séptimo, se acompañará la documentación adicional necesaria, según lo establecido en la resolución de reconocimiento de la subvención.

Octavo. 1. Las personas físicas o jurídicas a las que sean concedidas las subvenciones previstas en esta Orden, y se beneficien en las mismas, estarán obligadas a presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se efectúen las actividades subvencionadas, antes del mes de octubre de 1991, un estudio económico-financiero y de estructura de costes de la actividad relacionada estrictamente con la gestión del aceite usado y de forma que puedan precisarse por la Administración los costes no cubiertos que corresponden realmente a la actividad. Dicho informe deberá estar debidamente autorizado por el apoderado o representante legal de la Empresa.

2. Sin perjuicio de ello, la Comunidad Autónoma podrá acordar la realización de auditorías técnicas y económicas al objeto de comprobar la idoneidad de los procesos y costes de la actividad subvencionada.

Noveno. Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Lo que comunico a V. I. para reconocimiento y efectos.
Madrid, 22 de febrero de 1991.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Secretario general de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6001 *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se amplían para el año 1991 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.*

El Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, contiene en su artículo 1.º, una relación de actividades prioritarias a los efectos de percepción de ayudas establecidas en la citada disposición y faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para ampliar dicha relación de actividades para un ejercicio económico concreto.

Apreciadas necesidades específicas de mejora en la transformación y comercialización de ciertos sectores productores, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado ñ) del artículo 1.º del referido Real Decreto, dispongo:

Artículo 1.º En base al apartado ñ) del artículo 1.º del Real Decreto 1462/1986, tendrán el carácter de actividades prioritarias durante el año 1991, las actividades que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Las ayudas establecidas en el Real Decreto 1462/1986, podrán ser aplicadas a las actividades mencionadas en el artículo anterior, para aquellas solicitudes que se hayan formalizado o se formalicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 28 de febrero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

1. Aceite de Oliva. Envasado y distribución mayorista, siempre que sea realizado como un proceso integrado con la propia elaboración. Procesos y/o instalaciones destinados a la eliminación de residuos contaminantes.

2. Granos, semillas, leguminosas y forrajes. Selección, secado, envasado, molienda y almacenamiento.

3. Cereales. Producción de malta con destino a la elaboración de cerveza. Fabricación de expandidos y copos.

4. Algodón bruto. Almacenes de recepción, previo informe favorable de las Comisiones creadas por Acuerdo Interprofesional. Salas de presecado y limpieza.

5. Subproductos de la poda, limpieza forestal y de los aserraderos. Transformaciones para el empleo en alimentación animal o con fines energéticos.

6. Madera y corcho. Apeo, desramado, descortezado, tronzado, transporte, almacenamiento y aserrio de madera. Protección y secado de las maderas indígenas. Preparación del corcho en plancha. Triturado, granulado y pulverizado del corcho.

7. Plantas aromáticas y medicinales. Destilación o extracción de aceites esenciales. Desechado y procesado.

8. Tabaco. Almacenamiento, manejo, acondicionamiento y procesado del tabaco.

9. Carne. Precocinados de carne. Despiece de canales de ave y de conejos. Preparación de tripas. Adaptación de mataderos, salas de despiece e industrias cárnicas a la legislación de intercambios intraco-

munitarios de carnes y productos cárnicos. Mercados y lonjas de ganado en origen.

10. Pescado. Elaboración de productos congelados y precocinados. Instalación o ampliación en mercados mayoristas en destino a unidades comerciales vinculadas a una clara repercusión favorable en el sector productor. Elaboración de conservas y semiconservas de pescado. Preparación y comercialización de productos de acuicultura y de piscicultura. Acondicionamiento higiénico-sanitario de las instalaciones. Aprovechamiento de subproductos en instalación no autónoma.

11. Piensos compuestos. Reestructuración del sector en territorios insulares. Modernización de instalaciones sin incremento de capacidad de producción. Instalación de nueva industria en sustitución de otra fábrica en funcionamiento de la misma Empresa sin aumento de capacidad. Elaboración de piensos compuestos especiales con destino a acuicultura o animales de peletería.

12. Leche y productos lácteos. Producción de leches gelificadas, sin incremento de la capacidad de utilización de leche. Elaboración de helados y sorbetes a base de leche, componentes de la leche y productos lácteos, sin incremento de la capacidad de utilización de leche. Instalación de laboratorios para el control de la calidad de productos terminados. Instalación de centros de pasteurización de leche, sin incremento de la capacidad de utilización de la leche. Modernización de instalaciones para la obtención de leches esterilizadas y UHT, sin aumento de la capacidad de utilización de leche. Producción de leches acidificadas y aromatizadas, sin incremento de la capacidad de utilización de leche. Fraccionamiento (espesamiento), de lactosueros para la utilización en alimentación animal.

13. Turrone y mazapanes. Mejora de la productividad y calidad en los procesos industriales de elaboración.

14. Vinos. Envasado y comercialización de vinos, siempre que sea realizado con un proceso integrado con la propia elaboración.

15. Aguas minerales. Envasado.

16. Azúcar. Instalaciones de depuradoras para eliminación de residuos. Mejoras destinadas al ahorro de energía.

17. Otros. Mezclas de productos, vegetales o animales, secos o deshidratados, troceados, molidos o granulados, con destino a alimentación humana. Pastelería industrial. Fabricación de bombones y chocolates. Fabricación de caramelos.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6002 *ORDEN de 27 de febrero de 1991 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general, del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos autónomos.*

El Ministerio de Asuntos Sociales tiene atribuidas entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales para personas de la tercera edad y con minusvalía, refugiados y asilados y otras personas en situación de necesidad, el fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales y la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos, la protección de la infancia, la promoción de la comunicación cultural y el fomento del asociacionismo entre los/as jóvenes.

Para poder atender estos fines, los Presupuestos Generales del Estado para 1991, han consignado los oportunos créditos.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

La experiencia adquirida por este Departamento en anteriores convocatorias así como la necesidad de dar cumplimiento a la nueva normativa contenida en la Ley General Presupuestaria, hacen precisa una nueva regulación del Régimen General de Subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos al mismo.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero. Convocatoria.—El Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, convoca, estableciendo las bases reguladoras, la concesión de subvenciones para financiar los programas de ámbito estatal, que se determinarán por resoluciones del Subsecretario del Departamento y de los Directores/as generales del Instituto de la Juventud, Instituto de la Mujer e Instituto Nacional de Servicios Sociales, respectivamente, de acuerdo con su correspondiente ámbito de competencias. En dichas resoluciones, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», se determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes

subvenciones, así como la descripción del logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

Si, una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrá efectuarse, en su caso, una convocatoria complementaria.

Segundo. Entidades y organizaciones solicitantes.—Podrán solicitar las subvenciones, a que se refiere el apartado anterior, las Entidades y Organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener ámbito de actuación estatal, según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también Entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de los fines que le son propios.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- Haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Ministerio de Asuntos Sociales.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Aquellos que se determinen específicamente en las resoluciones a que se hace referencia en el apartado primero de la presente convocatoria, en relación con los fines sociales establecidos en los Estatutos de las Entidades u Organizaciones y su grado de implantación territorial.

Tercero. Solicitud, memoria y documentación.

1. Solicitudes:

1.1 Modelo y presentación de solicitudes: Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos y presentados en la sede de los correspondientes Centros directivos, de acuerdo con los programas para los que se solicite subvención. Asimismo, podrán presentarse en la sede central del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid, en las Delegaciones del Gobierno y en los Gobiernos Civiles.

Las solicitudes, dirigidas al Subsecretario del Departamento o a los Directores/a del Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud e Instituto Nacional de Servicios Sociales, que hayan dictado la correspondiente resolución a que se refiere el apartado primero de la presente convocatoria, podrán también remitirse a través de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Entidades u Organizaciones que, por la naturaleza y ámbito de sus fines estatutarios, soliciten la subvención de programas comprendidos en dos o más de las resoluciones a que se hace referencia en el apartado primero de la presente convocatoria, presentarán solicitud única dirigida al Subsecretario del Departamento, quien resolverá con cargo al programa presupuestario 313. I (Subvenciones para Programas de Acción Social).

1.2 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las correspondientes resoluciones a que se refiere el apartado primero de la presente convocatoria.

1.3 Subsanación de defectos: Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación de la subvención solicitada, de la Entidad u Organización solicitante o algunos de los extremos previstos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a la Entidad u Organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley, para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará la solicitud sin más trámite.

Si la Entidad u Organización solicitante no aportara la documentación prevista en el punto 3 del presente apartado, se le requerirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que subsane dicha omisión en el plazo de diez días hábiles, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, y de acuerdo con el artículo 75. 4 de dicha ley, decaerá en su derecho a la tramitación de su solicitud.

2. Memoria: Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, así como otra memoria para cada uno de los programas o actividades para los que solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan como anexos II y III a la presente Orden.

Los errores u omisiones que se adviertan en la cumplimentación de los referidos anexos deberán ser subsanados por los solicitantes, a petición de la Administración, en el plazo de diez días hábiles, de